

Dos de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0098  
RADICADO N° 2022-00320-00

Atendiendo la petición allegada por el apoderado del Banco donde solicitan se dé por **terminado el proceso por pago en la mora** y, como la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 314 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Por lo anterior, se ordena la terminación del presente proceso. Sin medidas para levantar. Sin condena en costas por lo señalado por las partes y, por último, se ordena el archivo del expediente digital, sin necesidad de desglose, toda vez que la parte actora tiene bajo su custodia los originales.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a lo solicitado por el apoderado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se da la terminación del proceso de *RESTITUCIÓN a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora NORE LEY HERNÁNDEZ.*

SEGUNDO. No hay medidas para levantar.

TERCERO. Sin condena en costas por lo señalado.

**RADICADO N° 2022-00320-00**

CUARTO. ORDENAR el archivo del expediente digital sin necesidad de desglose, toda vez que la parte actora tiene bajo su custodia los originales.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:  
Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa86b5459c227b1634922b24c3aace890cc39c1e6e5e8965c267c41e7238ee2**

Documento generado en 02/03/2023 04:12:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**